

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 06 de mayo de 2024

PROCESO:	EXONERACIÓN Y REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN
DEMANDADOS:	MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA en nombre propio y en representación de sus menores hijos JORMÁN JOSÉ Y JEFFERSÓN DAVID FONSECA LÓPEZ
RADICADO:	170133112001 201800011 -02

Pasa a despacho este conflicto, con la anotación secretarial que el 3 de los cursantes, fue allegado al correo electrónico del juzgado, un memorial suscrito por XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ, **Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de la CAJA DE HONOR**, mediante el cual “solicita al despacho por favor aclarar si la medida se debe levantar y los dineros deben quedar a disposición del señor Luis Fonseca”.

Al dar lectura al Oficio sin número del 22 de abril de este año, emanado de la dependencia administrativa antes citada, inicia informando que:

“En atención al derecho de petición presentado por el señor Luis José Fonseca Rincón radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía mediante radicado No. 06-01-20240415007466 el 15 de abril de 2024 donde solicitó (...Solicito que reconozca y pague a mis representados Marta Lina López Bedoya identificada con la c.c. # 30374376, quien actúa en nombre propio y en representación legal de los menores Jorman José Fonseca López (NUIP), y Jeferson David Fonseca López (NUIP 1059092360), las cesantías y demás prestaciones devengadas por el soldado retirado Luis José Fonseca Rincón identificado con c. c. # 13703318, en las proporciones y condiciones indicadas en los hechos 1 y 2 de esta petición...). La Entidad le informa al Juzgado que, se tiene aplicado acuerdo sobre los conceptos de las cesantías.

No obstante, se informa que, al ser un “Acuerdo de Conciliación” o voluntario, el señor Luis José Fonseca Rincón, es el llamado a dar cumplimiento, toda vez que ese, no se encuentra determinado, como causal de retiro de cesantías, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley 973 de 2005, el artículo 79 del Acuerdo 2 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario 1072 del 26 de mayo del 2015, ...”

En párrafos subsiguientes, alude que la entrega de cesantías solo se hace para eventos específicos y los discrimina; además, que no es

posible efectuar desembolso del acuerdo entre las partes sobre dicho concepto, porque no es una causa legal para el retiro de cesantías, y “... que **no se trata de una medida cautelar** de embargo, para que el obligado cumpla con los alimentos, **es el afiliado** el llamado a dar cumplimiento a la conciliación, pues fue quien acordó aportar parte de sus prestaciones sociales sin tener en cuenta las causales legales para efectuar el retiro de las cesantías.

Por tal motivo, se le solicita al despacho por favor aclarar si la medida se debe levantar y los dineros deben quedar a disposición del señor Luis Fonseca...”

Como primer aspecto a dilucidar, es que el derecho de petición sobre la entrega de cesantías, la gestionó el apoderado judicial de **MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA** y ésta a su vez, como representante legal de sus hijos menores de edad **JORMAN JOSÉ Y JEFERSÓN DAVID FONSECA LÓPEZ**, y no el señor **LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN**, como se menciona por dicha entidad, y se corrobora lo expuesto porque se adjuntó el derecho de petición aludido del cual se extrae que fue efectuado por el mandatario judicial de la señora **MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA**.

En lo atinente a la petición de que si se debe levantar la medina y dejar los dineros a disposición del señor **LUIS FONSECA**, se ordena que dicha entidad aclare el oficio, y se limite a resolver lo implorado por el letrado que asesora a la señora **MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a200e91d9de1f84c32fdf11d8c3f684a9e05d51a0b0ba18544d5247075a84e**

Documento generado en 06/05/2024 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>